NACIONES UNIDAS

DP

Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Distr.
LIMITADA

DP/1993/L.10/Add.7
15 de junio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

40º período de sesiones
Nueva York, 1º a 18 de junio de 1993
Tema 3 b) del programa

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION AL PLENARIO

Países menos adelantados

El Consejo de Administración,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/206, de 21 de diciembre de 1990, y 46/156, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y su aplicación;

Subrayando la importancia de aplicar plena y eficazmente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, para dar a los países menos adelantados perspectivas de desarrollo sostenido y sostenible,

Observando con preocupación el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados,

Acogiendo con satisfacción la creciente concentración de los recursos de las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los países menos adelantados;

1. Acoge con beneplácito el informe del Administrador sobre los países menos adelantados (DP/1993/18);

2. Hace suyas las prioridades señaladas por el Administrador para ayudar a la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados, a saber, la coordinación de la ayuda, la gestión económica y el desarrollo humano;

3. Hace hincapié en la necesidad y la importancia de fortalecer la capacidad nacional de los países menos adelantados;

4. Pide al Administrador que redoble los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminados a satisfacer las necesidades y prioridades de los países menos adelantados, especialmente en el ámbito del medio ambiente y la mitigación de la pobreza;

5. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que contribuya a forjar lazos más firmes entre la acción complementaria en el plano nacional y mundial del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados, aumentando todavía más su colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. Pide al Administrador que tenga en cuenta los nombres incorporados a la lista de países menos adelantados;

7. Pide también al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que ayude a proporcionar el apoyo necesario a los preparativos para el examen de mitad de período en 1995 del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados y a obtener financiación para la participación de países menos adelantados;

8. Recuerda el párrafo 5 de su decisión 91/16 sobre los países menos adelantados, de 25 de junio de 1991, relativo al Fondo de Medidas Especiales para los Países Menos Adelantados, y reitera su llamamiento a todos los países que estén en condiciones de hacerlo a que sigan prestando apoyo a los países menos adelantados, por conducto de otros servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que centran la atención en las necesidades de los países menos adelantados, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y otros, incluidos los fondos fiduciarios y los acuerdos de participación en la financiación de los gastos;

9. Pide al Administrador que refuerce la capacidad general del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidas las funciones de su centro de coordinación, para ocuparse de las necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con las recomendaciones del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados;

10. Pide además al Administrador que informe al Consejo de Administración en su 42º período de sesiones, que ha de celebrarse en 1995, de la medidas concretas que haya adoptado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para tener en cuenta las necesidades especiales y prioridades de los países menos adelantados, de conformidad con el párrafo 4 de su decisión 91/16.